RESOLUCIÓN No. 336

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el día **14 de marzo del 2024,** la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE YACUANQUER,** identificada con NIT N° 901598031-3, representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO PASCUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.466.113 expedida en Candelaria (N), presento solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** localizada en la fuente **"QUEBRADA SAN JOSÉ",** localizada en la vereda la Pradera, municipio de Yacuanquer, departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CSC-069-24 del 15 de marzo del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el 24 de abril del 2024** tal como consta en **el Informe Técnico No. C.IT-121-2024 del 29 de abril del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. C.IT-121-2024 del 29 de abril del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: La Junta de Acción Comunal de la vereda La Pradera Municipio de Yacuanquer y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 069-2024.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0965337 - Y: 0619153 - H: 3.116 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 24 de mes de abril de 2024, se realiza visita de inspección ocular en la vereda La Pradera, municipio de Yacuanquer, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Quebrada San José"; la cual hace su afloramiento en el páramo entre las veredas de Mejía y San José parte alta sobre las estribaciones del volcán Galeras sobre los 3.300 m.s.n.m., haciendo su recorrido por el sector, para luego desembocar sobre las aguas de la quebrada La Magdalena, luego al rio Opongoy y finalmente desembocar sobre las aguas del rio Guáitara, haciendo parte de la sub zona del Guáitara.

Durante la visita, se recibe oficio fechado el 22 del mes de abril de 2024 y firmado por moradores de la vereda San José, del municipio de Yacuanquer, manifestando su oposición a la solicitud de concesión de aguas presentada por la Junta de Acción Comunal de la vereda La Pradera, argumentando que con la concesión de aguas solicitada, afectaría a moradores residentes hacia la parte baja por donde hace el recorrido la fuente, quienes utilizan al agua en vario usos, especialmente en época de verano. El oficio de la Oposición es firmado por dieciocho habitantes de la vereda San José.

A lo anterior se pone de manifiesto y de acuerdo a lo manifestado por los presentes, durante la diligencia, el agua procedente de esta fuente San José la vienen utilizando desde hace unos 40 años aproximadamente, teniendo en cuenta las obras de derivación y los tanques tanto el desarenador como el de almacenamiento en las condiciones que se encuentran actualmente por el paso del tiempo.

Así mismo las personas que aparecen firmando en el oficio de la oposición, cuentan con la respectiva concesión de aguas otorgada por CORPONARIÑO y su derivación la realizan

hacia la parte alta de donde actualmente están derivando la Junta de Acción Comunal de la vereda la Pradera, municipio de Yacuanquer.

Después de varias charlas e intervenciones de los asistentes, entre estos los señores Hernando Delgado, Aida Popayán, Mary Delgado, José Popayán, Luis Alfredo y el representante legal de la Junta, Luis Gonzalo Pascuaza, se acordó, que la Junta de Acción Comunal de la vereda La Pradera debe realizar el cambio de la manguera de derivación o captación instalada directamente del cauce de la fuente Quebrada San José, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en dos pulgadas, (2"), la cual será reemplazada en manguera de 1½ pulgada en un tramo de unos 80 metros y posteriormente en una pulgada hasta el tanque de almacenamiento, al igual que su distribución en manguera de ½ pulgada y la obligación para cada beneficiario del Sistema, la instalación de grifos y llaves de paso para evitar desperdicios al igual que ejercer un mejor control en cuanto a suministro y así evitar posibles sanciones tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

Así mismo se acordó realizar una nueva visita técnica en época de verano entre los meses de julio y agosto del presente año a fin de verificar caudales de la fuente de uso púbico denominada quebrada San José.

Cabe resaltar que durante la visita se solicita por parte de los interesados se incluya dentro del trámite el uso de Riego y Silvicultura

SITIO DE VISITA:

Vereda La Pradera, jurisdicción del municipio de Yacuanquer, visita a la cual asistieron los señores: Hernando Delgado, Aida Popayán, Mary Delgado, José Popayán, Luis Alfredo Delgado y Luis Gonzalo Pascuaza, labor esta que se realizó sobre la fuente "Quebrada San José" en las coordenadas: X: 0965337 - Y: 0619153 - H: 3.116 m.s.n.m., sitio donde se realiza la derivación o captación directamente del cauce de la fuente en manguera de dos pulgadas, (2"), hasta el tanque desarenador distante unos 200 metros aproximadamente, continuando su recorrido en manguera de 1 pulgada hasta el tanque de almacenamiento, su distribución se la realiza en tubería de 1 pulgada y las acometidas en ½ pulgada a cada una de las viviendas beneficiarias, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de captación hasta el último predio unos 1.500 metros.
Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra un buen estado de mantenimiento y conservación, con árboles de las especies de colla, cordoncillo, pelotillo, fragua, mayo, charmolan, muchiro, chilca, moquillo, encino, matial, pumamaque, arrayan, entre otros, considerado este ecosistema de gran importancia por su biodiversidad presente en toda en la zona o región.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de VEINTIÚN LITROS POR SEGUNDO (21 LPS), caudal este considerado en época de invierno moderado en la zona.
El presente expediente, reemplaza al expediente No. CSC-023-10, por consiguientes se solicita su archivo respectivo.

MARCO LEGAL:
Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:
De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Quebrada San José", localizada en la vereda La Pradera del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 121 - 2024
De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA PRADERA MINICIPIO DE YACUANQUER, identificada con el NIT No. 901598031-3, representada legalmente por el señor Luis Gonzalo Pascuaza identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.466.113 expedida en Candelaria (V), un caudal de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS), procedente de la fuente de uso público "Quebrada San José" localizada en la vereda La Pradera, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño, equivalente al 0,95%, del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:

1- *El caudal a conceder de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS) de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en labores de Riego y Silvicultura con un caudal de CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 LPS), de acuerdo a lo solicitado por interesados, equivalente al 0.71 % del caudal total aforado, y Abastecimiento de Abrevadero un caudal de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 LPS) equivalente al 0.23 % del caudal total aforado, dentro de sus predios, localizados en la vereda La Pradera, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las*

reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3- *Los beneficiarios de la concesión, realizaran la derivación sobre la fuente "Quebrada San José", en las coordenadas: X: 0965337 - Y: 0619153 - H: 3.116 m.s.n.m., directamente del cauce de la fuente Quebrada San José, en manguera de 1 ½ pulgada en un tramo de unos 80 metros y posteriormente en una (1) Pulgada, y finalmente en ¾ de pulgada hasta el tanque de almacenamiento, al igual que su distribución en manguera de ½ pulgada y la obligación para cada beneficiario del Sistema de la instalación de grifos y llaves de paso para evitar desperdicios al igual que ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.*

Distancia desde el sitio de captación hasta el último predio unos 1500 metros aproximadamente.

4- *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- El Beneficiario de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.

9- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. C.IT-121-2024 del 29 de abril del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE YACUANQUER,** identificada con NIT N° 901598031-3, representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO PASCUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.466.113 expedida en Candelaria (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente **"QUEBRADA SAN JOSÉ",** localizada en la vereda la Pradera, municipio de Yacuanquer, departamento Nariño, un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS),** equivalente al **0.95**% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 0965337 - Y: 0619153 - H: 3.116 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS),** de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad en labores de Riego y Silvicultura con un caudal de CERO PUNTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.15 LPS), equivalente al 0.71 % del caudal total aforado, y Abastecimiento de Abrevadero un caudal de CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.05 LPS) equivalente al 0.23 % del caudal total aforado, dentro de sus predios, localizados en la vereda La Pradera, municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios de la concesión, realizaran la derivación sobre la fuente "Quebrada San José", en las coordenadas: X: 0965337 - Y: 0619153 - H: 3.116 m.s.n.m., directamente del cauce de la fuente Quebrada San José, en manguera de 1 ½ pulgada en un tramo de unos 80 metros y posteriormente en una (1) Pulgada, y finalmente en ¾ de pulgada hasta el tanque de almacenamiento, al igual que su distribución en manguera de ½ pulgada y la obligación para cada beneficiario del Sistema de la instalación de grifos y llaves de paso para evitar desperdicios al igual que ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974. Distancia desde el sitio de captación hasta el último predio unos 1500 metros aproximadamente.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-069-24**, **REEMPLAZA** al expediente **CSC-023-10.** En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **CSC-023-10** toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA PRADERA MUNICIPIO DE YACUANQUER,** identificada con NIT N°901598031-3, representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO PASCUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.466.113 expedida en Candelaria (N), o quien haga sus veces dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEXTO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 16 DE JULIO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Benavides.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.